

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

19 de agosto de 2016

Segunda Extensión a la
Resolución Número JP-2016-317

**PARA ESTABLECER DISPOSICIONES SOBRE LA UBICACIÓN DE PROPUESTAS PARA EL
CULTIVO, MANUFACTURA, FABRICACIÓN, DISPENSACIÓN, DISTRIBUCIÓN E
INVESTIGACIÓN DEL CANNABIS MEDICINAL**

La Junta de Planificación, en virtud de la Ley 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, es la agencia llamada a guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la conveniencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes.

Conforme a las disposiciones del Bolefín Administrativo Núm. OE-2015-010 que fue emitido el 3 de mayo de 2015, por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro J. García Padilla, y la Orden Declarativa Núm. 32 de la Secretaria de Salud, Ana C. Ríos Armendáriz, M.D., se removió el cannabis y sus derivados de la Clasificación Núm. I de la Ley Núm. 4 -1971 y se reclasifica a la Clasificación Núm. II de dicha Ley. Por lo cual se autorizó el uso medicinal de ésta y los productos medicinales de dicha sustancia para tratar condiciones médicas debilitantes, así como para realizar investigaciones científicas relacionadas al uso medicinal de dicha planta. Se estableció además, que el cultivo, manufactura, fabricación, dispensación, distribución e investigación del cannabis y sus productos medicinales estarán sujetos a medidas estrictas de control y seguridad, y a las normas y procedimientos dispuestos en el *Reglamento para el Uso, Posesión, Cultivo, Manufactura, Fabricación, Dispensación, Distribución e Investigación del Cannabis Medicinal* (Reglamento 8766) del Departamento de Salud con vigencia del 8 de julio de 2016.

Este nuevo Bolefín Administrativo y Orden Declarativa así como el reglamento añaden nuevos usos que no estaban contemplados en los planes y reglamentos que actualmente regulan los usos de terrenos por consiguiente es necesario que se establezcan criterios uniformes para que las propuestas de ubicación de las actividades que se presenten al amparo de las disposiciones contenidas en el citado reglamento, puedan ser adjudicadas.

A estos efectos la Junta de Planificación en reunión celebrada el 15 de julio de 2016 aprobó la Primera Extensión a la Resolución Número JP-2016-317 mediante la cual se establecieron las disposiciones de ubicación para los establecimientos autorizados a cultivar, manufacturar, fabricar, dispensar, distribuir e investigar el cannabis y sus productos medicinales.

Ahora se ha traído a la consideración de la Junta de Planificación el que se puedan ubicar dispensarios de cannabis medicinal como parte de las instalaciones de los hospitales.

Continuación: Segunda Extensión a la Resolución JP-2016-317

Por la presente esta Junta de Planificación de Puerto Rico adopta la Segunda Extensión de la Resolución JP-2016-317 para establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos podrá considerar la ubicación de dispensarios de cannabis medicinal como un uso accesorio o complementario a las instalaciones de los hospitales.

Se dispone que todas las demás partes de la Primera Extensión a la Resolución Número JP-2016-317 no alteradas por la presente extensión prevalecen en todo su vigor y efecto.


Luis García Peláffi
Presidente


Pedro M. Cardona Roig
Vicepresidente


Juan C. Santiago Colón
Miembro Asociado


Tomás J. Torres Placa
Miembro Alterno


Sylvia Rivera Díaz
Miembro Asociado

Certifico: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 19 de agosto de 2016 y para que así conste, firmo la presente.

En San Juan, Puerto Rico hoy **24 AGO 2016**


Myrna Martínez Hernández
Secretaria Interina